

**Archivo Municipal
de
VALENCIA DEL VENTOSO**

Código de referencia : ES.06141.AMVV/1.1.01//19.8

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1863

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 38 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

2
Libro de Actas capitulares para

el Año de 1863=

Y
L. de ...
A. ...



Con esta fecha he aprobado las elecciones municipales de esa población y nombrado Alcalde á D. *Bruno Fernandez*
Teniente de Alcalde primero á D. *Dámaso Amaya*
Segundo á D. *Agapito Amado*
Tercero á D. _____

Habiendo estimado bastantes las escusas presentadas por D. _____

para desempeñar el cargo de Concejal y declarado no tener la aptitud legal D. _____

serán Concejales de esa poblacion
el bienio próximo

- D. Juan Pina
- D. Tomas Verdader
- D. Ant. Barragan
- D. Elias Bonino
- D. Juan Hernandez
- D. Vicente Barron
- D. Nicolas Madalga
- D. Ramon Garcia

juntamente con los que lo eran
el bienio anterior

- D. Lou Cachero
- D. Lou Boniego Ju
- D. Guillermo Barron
- D.
- D.
- D.
- D.
- D.

Dios guarde á V. muchr. Al

Con esta fecha he aprobado las elec-
ciones municipales de esa poblacion
y nombrado Alcalde á D. *[illegible]*
Teniente de Alcalde primero á
D. *[illegible]*
Segundo á D. *[illegible]*

Tercero á D. *[illegible]*
Habiendo estimado bastantes las
excusas presentadas por D. *[illegible]*

para desempeñar el cargo de Con-
sejal y declarado no tener la aptitud
legal D. *[illegible]*

poblaci

años. Badajoz 19 de Diciembre
de 1862

J. Sarmiento

udes
gan
dos
as
algo
aca

lo eran

os fu
asos

muchr. Alcalde constitucional de

Valencia del Ventoso

1850

[Faint, illegible handwriting on lined paper]

Atalib consuetudo



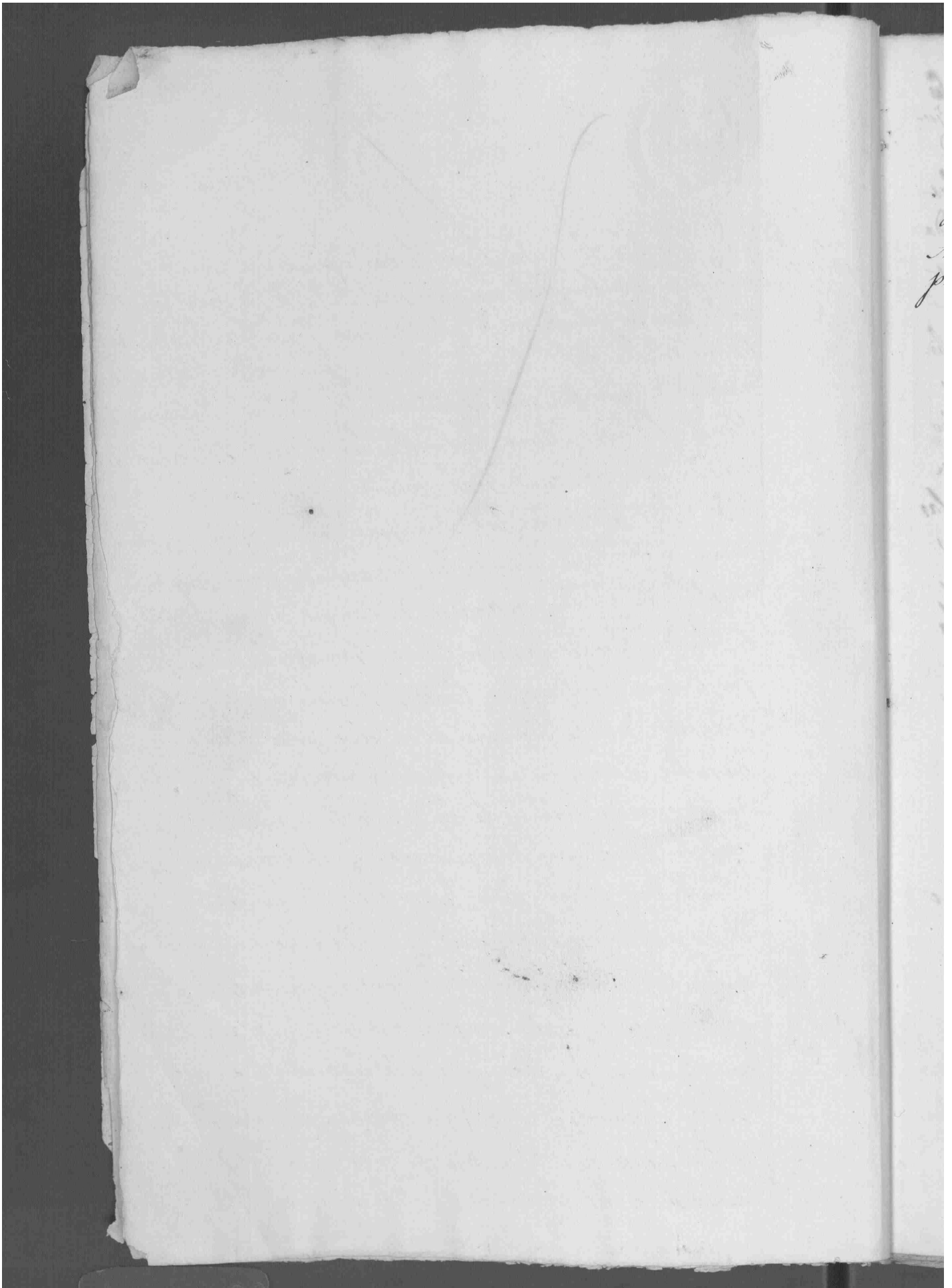
Peritaje al oficio
de Aprobación de Medicinas
Municipales para los años
1863 y 1864



[Faint, illegible handwriting or bleed-through text in the center of the page.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or document, with a large handwritten 'X' or scribble across the center.]

[Faint handwritten notes or numbers along the right edge of the page.]





Nota de 2 En la villa de Valencia del Vitoro a primero de Enero de mil
poseion ochocientos sesenta y tres; reunidos en el Salon de las Salas Constitu-
cionales bajo la presidencia del Sr. D. Juan Fernandez Alcalde Cons-
titucional, los Sres. D. Bruno Fernandez Teniente de Alcalde, los
regidores D. Francisco Sacano Santana, D. Manuel Malpica, Jose
Garcia, Bruno Liervo, Antonio Garcia y Juan Baragan que
cesan en sus cargos, con D. Juan Fernandez, Tomas Fernandez, Juan
Nuez, Elias Borrero y Ant. Baragan Flor. Concejales que conti-
nuan en el Ayuntamiento, con los nombrados para remplazar a
aquellos D. Bruno Fernandez, D. Damaso Anaya, D. Agapi-
to Anado, Nicolas Hidalgo, Ramon Garcia, Guillermo Barroso,
Jose Caclero, Jose Bonago e Inocente Barroso, por orden del Sr.
Gobernador de esta provincia en su oficio fecha diez y nueve de
Diciembre ultimo, por mandato del Sr. Presidente, y el secreta-
rio ley expresada orden y la ley de ocho de Enero de mil ochocientos
cuarenta y cinco sobre la organizacion y atribuciones del Ayunt.
y hallandose presentes todos los concejales de que queda dicho me-
rito, se paso acto continuo por el Sr. Alcalde saliente a recibir al
sustitute D. Bruno Fernandez el oportuno juramento de si juraba
por Dios y por los Santos Evangelios guardar y hacer guardar la
constitucion de la Monarquia y las leyes, en fiel a S. M. D.
Isabel Segunda (R. D. G.) y a un sabio Gobierno y conducirse bien
y fielmente en el desempeño de su cargo, contestando categori-
camente de que asi lo haria. Acto continuo dicho Sr. Alcal-

de le entregó en señal de posesion uno de los bastones que recibí. En
 en seguida el Sr. Alcalde posesionado fué recibiendo el oportuno ju-
 ramento á los Srs. Tenientes de Alcaldes nombrados D. Damazo
 Amaya y D. Agapito Amado entregandoles igualmente otro bas-
 ton á cada cual que recibieron en señal de posesion y en seguida
 se pasó á recibir igual juramento á los nuevos concejales y dan-
 doles posesion en sus respectivos lugares, quedando instalado el
 Ayuntamiento, habiendose retirado los cesantes, en cuyo credito fir-
 ma este acta el Sr. Alcalde cesante con el posesionado y demas
 concejales que han concurrido á este acto de que yo el Secretario
 certifico. En este acto el Sr. Presidente manifestó, que si bien
 se entregaba de la jurisdiccion, como aprueba del respeto á las
 leyes y autoridades, debía manifestar que hace cuatro años
 ha obtenido el cargo los dos primeros de Regidor y los otros dos
 de Teniente primero de Alcalde, por cuya razon protestaba
 elevar el oportuno recurso al Sr. Gobernador para que se le ad-
 mitiere y se le elimine de dicho cargo, por ser de justicia, de
 que igualmente certifico.

Juan fernandez *Bonno fernandez*
 y novente *Damazo Amaya*
 Barroza *Agapito Amado*
Jose Bonno *Guillermo*
Damazo Garcia *Barroza*
Agapito Amado *Jose Pacheco*
Jose Bonno

Acta del sorteo y En la villa de Valencia del Vintero á dos de Enero
 nombramiento de (de mil ochocientos noventa y tres, reunidos los Srs.
 Procurador Sindico) Presidente é individuos de este Ayuntamiento

que al final inscriba en sus salas consistoriales, en vision de este dia,
y por mi el secretario se leyó el acta anterior, y quedó aprobada. Esto
continuo se procedió al sorteo del orden que han de guardar los
nuevos concejales, y despues de practicado dió el siguiente resultado.

D. Bruno Fernandez	-----	Presidente
D. Domingo Amaya	-----	1. ^o Teniente
D. Agapito Alvarado	-----	2. ^o Teniente

Regidores

Juan Fernandez numero uno	-----	1
Tomás Fernandez numero dos	-----	2
Juan Ruiz numero tres	-----	3
Elias Burrero numero cuatro	-----	4
Ant. ^o Barragan numero cinco	-----	5
Nicolas Uthalgo numero seis	-----	6
Ramon Garcia numero siete	-----	7
Guillermo Barroso numero ocho	-----	8
José Lachero numero nueve	-----	9
José Borego numero diez	-----	10
Inocente Barroso numero once	-----	11

Acto continuo se procedió al nombramiento del Regidor que
habia de hacer las veces del Procurador Sindico para el presente
año y habiendose procedido a la botacion, resultó con la mayoria el
Regidor Tomás Fernandez, quedando elegido como tal, cuyo nom-
bramiento hallandose presente se le tiró saber y enterado dijo: ha-
cepte el cargo que se le ha conferido jurando en forma legal en
fiel desempeño.

Igualmente se procedió al nombramiento de los peritos de la villa
y habiendose discutido las personas mas aptas y de mayo-
res conocimientos para el desempeño de dicho cargo recayó por
unanimidad de votos en Ant.^o Garcia y Ant.^o Fernandez Barro

rosos, cuyo nombramiento se les hará saber para su aceptación
y juramento.

En consecuencia acordaron se celebren dos sesiones ordinarias
en la semana señalada los Domingos y Jueves de cada una,
y que de todo se de conocimiento al Sr. Gobernador de esta pro-
vincia para su aprobación. Así lo digeron y firmaron dichos
Sres. de que certifico

Dr. Dn. Fernando ~~Amago~~

Agito it mado y noante Barroa

Jose Borrego Guillermo

Barroa Nicola

tenal de ~~del~~
Barroa ~~del~~

Samon Garcia

Jos. Cachero

Jos. Maria
A. ~~del~~

Acta del nombramiento } En la villa de Valencia del Subro
del depositario de contribuciones } a cinco de febrero de mil ochocientos
suasta y tres reunidos los Sres. Presidente e individuos del
Ayuntamiento en sus Salas Consistoriales en sesión
ordinaria de este día por el primero se hizo presente la
necesidad de ocupar la corporación de proceder al nombra-
miento de la persona que ha de desempeñar en el
presente año el cargo de depositario de los fondos de
contribuciones y sobre que han y retribución ha de acp-



tar la Administracion; enterados dichos Srs. Dignos: se procediere a la votacion, y habiendose verificado resulto por mayoria de votos ser elegido Santiago Anaya de esta ciudad, bajo las bases y condiciones siguientes:-

- 1^a El premio de cobranza y conduccion sera toda para el Depositario.
- 2^a Sera de su cuenta el costo y sellero de los recibos saluarios como igualmente las papuletas impresas para los apremios.-
- 3^a No podra exigir ninguna retribucion mas que la señalada pues si se cobrare el cuarto en real por apremios el Ayuntamiento le dara la distribucion que corresponde.
- 4^a Prestara fianza suficiente en fincas hasta en la cantidad de cincuenta mil reales.-
- 5^a Los caudales seran conducidos por el Depositario bajo su absoluta responsabilidad, y todo de falco que pueda resultar en los fondos que ingresen en su poder seran de su cuenta cargo y riesgo ya cualesquiera el motivo que de lugar a ello aunque sea por caso fortuito.-
- 6^a Sera requisito indispensable que otorgue la correspondiente escritura pasada por el oficio de Hipotecas, cuyos gastos seran de su cuenta.-

Con cuyas condiciones desde luego esta pronta esta corporacion a llevar adelante el nombramiento hecho en Santiago Anaya. En seguida el Sr. Presidente hizo comparecer ante la corporacion Municipal al expresado depositario al que se le tuvo saber dicho nombramiento y todas las condiciones expresadas anteriormente y enterado dijo: que desde luego

acepta el cargo que se le ha conferido, obligandose a cumplir
bien y fielmente, comprometiendose antes de que ingrese
en su poder cantidad alguna, el otorgar la escritura de
fianza en fincas libres hasta la cantidad de los cincuenta
mil reales; renunciando todas las leyes fueros y derechos de
su favor. Asi lo digeron y firmaron dichos Srs. con el Depo-
sitario de que certifico: Amaya Agapito Amado

Bruno Fernandez

Juan Pizarro
Dominguez

José Fernandez

Ynocente Barrero

José Borrego

Santiago Amaya

José Cañero

Nicolas Cidalgos

Isaberny

Acta) En la villa de Valencia del Viceroy abo de febrero de mil
ochocientos sesenta y tres reunidos los Srs. Presidente e individuos
de este Ayuntamiento en sus Salas Consistoriales en union
ordinaria de este dia) por el primero se dio cuenta del oficio
que se ha recibido del Sr. Contador de Hacienda Publica en
fecha cuatro del actual, por el qual se previene que en el
mes de Enero ultimo se ha expedido a favor de este Ayun-
tamiento una carta de pago, por los ingresos obtenidos en
la caja de Depositos, por la tercera parte del ochenta por
ciento realizado por los bienes enagenados de propios desde dos
de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho; cuya carta
de pago importante doce mil cinco noventa y cuatro
reales, con seis centimos se alla en la tesoreria de esta

Provincia, en su virtud debiera acordarse autorizar una persona de la satisfacion de esta Municipalidad para el recogido de expresada carta de pago; interados dichos Sres. acordaron por una unanimidad nombrar como desde luego nombran a D. Gregorio Moquelos Procurador del numero de la capital para que en representacion de este Ayuntamiento se presente en las oficinas correspondientes y recoja la expresada carta de pago por la tercera parte del ochenta por ciento por los bienes imaginados de estos propios importante de los doce mil ciento noventa y cuatro reales y seis centimos de que se hace merito en el oficio del Sr. Contador, dandole amplias facultades para que firme los recibos y demas documentos que sean necesarios para el recogido de las mismas, sacandose copia de este acuerdo y remitiendose al Sr. Contador para los efectos oportunos. Asi lo digeron y firmaron dichos Sres. de que certifico

Bernardo Fernandez	Agapito Estrecho
Juan Fernandez	Juan Fernandez
Tomás Fernandez	Ynocente Barrera
Guillermo Barrera	Barrera
Joaquín Barrera	Nicolás Hidalgo
Jose Barrera	...

Acta) En la villa de Valencia del Ventoso a ocho de febrero de mil ochocientos veinte y tres; reunidos los Sres. Presidente e individuos de este Ayuntamiento en sus Salas Consistoriales en sesion ordinaria de este dia por el primero se dio cuenta de la circular numero diez y ocho, inserta en el Boletín

Oficial número quince del Miércoles cuatro del actual, en la que se previene que las direcciones generales del Tesoro y contabilidad de Hacienda pública han recibido por el Ministerio de Hacienda la Real orden para que las Corporaciones y establecimientos civiles, a quienes se le adjudican los intereses del segundo semestre del año último del cuatro por ciento de la tercera parte del ochenta por ciento, de los bienes enajenados, se presenten a cobrarlos como igualmente las inscripciones intransferibles; y hallándose esta villa en este caso por sus bienes de propios vendidos debiera acordarse que persona se autorizaba en la capital para el cobro de dichos intereses. Enterados dichos Sres. acordaron por una minoridad autorizar como desde luego autoriza a D. Gregorio Uquelas procurador del número de la Capital, para que en representación de esta Corporación cobre dichos intereses del segundo semestre del año próximo pasado de sesenta y dos, dándole amplias facultades para que firme y autorice cualesquiera documento y carta de pago que necesario fuere; remitiéndose certificación de este acto al Sr. Contador de Hacienda Pública. Así lo digieron y firman dichos Sres. de que certifico

Bruno Fernandez

Jamaso Amaya

Agapito Amado

Juan Fernandez

José Fernandez

Juan Páez
González

Ynoante Barroso

Guillermo Barroso

José Cañero

José Barroso

José Barroso

José Barroso



Acta 3. En la villa de Valencia del Reino de Valencia a ocho de febrero de mil ochocientos sesenta y tres reunidos los Srs. Presidentes e Indiferentes del Ayuntamiento, en sus Salas Consistoriales en sesión ordinaria de este día, por el primero se dio cuenta de la circular del Sr. Administrador Principal de Hacienda Pública de esta Provincia inserta en el Boletín Oficial del Miércoles veinte y uno de Enero último en la que se previene, debe procederse en el corriente año a la renovación de la mitad de los individuos que han de componer la Junta pericial, según lo determinado por la Dirección general de contribuciones en su Real orden de dicho mes de Enero, con el fin de que aquellas se empiecen a funcionar en primero de Marzo próximo, en su virtud y ordenados dichos Srs. tenidos a la vista los nombramientos hechos en el año de sesenta y uno, para saber los que deben continuar, como también el cuaderno de riqueza, para la elección y propuesta de los nuevos peritos, y vista además las reales ordenes de diez y diez y nueve de febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve, acordaron dichos Srs. se procediese a eliminar de dicha Junta los individuos que hubieron fallecido, elegidos Concejales, y los que por instrucción deban cesar de dicho cargo siendo el resultado el siguiente =

Indiferentes que cesan

D. José Torres
D. Juan Barrero Acitón
D. Antonio Navarro
Antonio Lucio Delgado
José Villar
D. Antonio Arjona

José Cachero
D. Juan de la Rosa
D. Juan Galo Barro

Individuos que continúan.

Juan Ant. Pinedo
D. Francisco de Lima
Francisco Fernandez Barro
D. Luis Cañillas.

Acto continuo se procedió al nombramiento de los cinco peritos que debe elegir este Ayunt.^o y habiéndose procedido a la votación, resultó por una igualdad de votos en los individuos que a continuación se expresan:

D. Antonio Solano
D. Cecilio Guzmán
D. Francisco Navarro Santana
Antonio González
D. Bernardo Carrascal

Suplentes

D. Manuel Malpica
Juan Barquero
José Delgado.

En seguida se procedió a la propuesta en forma de los cinco individuos que faltan para completar el número total de los catorce peritos de que se compone la junta, para que de entre ellos elija el Sr. Administrador, y se procedió en la forma siguiente:

1.ª Turno

D. Felis José de Fernandez
Manuel Rivera
D. Andrés Navarro

2.ª Forma

D. Juan.º Savano Vizcarra
Juan.º Baragan
D. Felipe Guzman

3.ª Forma

D. Ant.º Buillo
Gabriel Rijo
D. Pedro Guzman

Suplentes.

1.ª Forma

Ant.º Carbajo
Juan.º Maria Dominguez
Alonso Barrogo

2.ª Forma

José Linceo
Agustino Garcia
D. Rufo Cordero

A cuyo fin se remitirá al Sr. Administrador en la forma pre-
senta un modelo igual al inserto en el Boletín Oficial del
Miércoles veinte y uno de Enero ultimo, para que dicho Sr. di-
ja los que tenga por convenientes. Así lo digeron y firman
dichos Sres. de que certifico

Bruno Fernandez & Amaro Amayo

Agapito Estrella

Juan Peña Juan Fernandez

Tomás Fernandez y Gregorio Barrogo

Guillermo Barrogo

Isabelina
Ceballos

Acta } En la villa de Valencia del Mes de febrero de mil ochocientos sesenta y tres, reunidos los Sres. Presidente e individuos de este Ayuntamiento en sus salas Consistoriales en sesion extraordinaria de este dia por el primero se manifestó que siendo infinitas las quejas de estos vecinos por el abandono que se hallan los Montes sembrados de este termino a causa de que los guardas nombrados por este Ayuntamiento no cumplen con el desempeño de su cargo alando y vigilando a los delinquentes, y apesar de haber sido amonestado varias veces por faltas de esta naturaleza visto que no han echo caso y que las quejas se reproducen con mas frecuencia, lo ponia el conocimiento de esta Corporacion para que se delivere y se acuerde lo que se crea mas conveniente para poner freno a tales males, enterados dichos Sres. acordaron: que considerando las razones espuestas por el Sr. Presidente, y que el vicindario se halla disgustado con los Guardas actuales, que desde luego sean despedidos de sus cargos, y visto que de un dia a otro se espera la aprobacion del Sr. Gobernador de esta Provincia para el nombramiento de los quatro guardias Municipales Juan Reyes, Antonio Gallardo, Alguero, Lorenzo Boza y Francisco Lara Dominguez que inmediatamente se encargen estos de la guardia y custodia de todos los Montes y termino de esta villa satisfaciendoles la cantidades preconvencidas, y lo restante a razon de cuatro reales sera satisfecho por los mayores contribuyentes segun lo tienen acordado. cuyo nombramiento se les hará saber para su aceptacion y juramento, y verificado se presenten ante el Sr. Alcalde a recibir las ordenes e instrucciones oportunas en obsequio del buen orden. Asi lo digeron y firmaron dichos Sres. de que certifico:

Bruno Fernandez

Tomaso Amaya

Juan Fernandez



Inocente Borrero
 Juan Ruiz
 Nicolas Vidales
 Domingo
 Tomas Ferrnades
 Jose Borrero
 Teniente de
 de Ant. Borrero
 Juan Ruiz
 Schamp

Acta de aceptacion y juramento. En dicho dia mes y año el Sr. Alcalde de este Ayuntamiento hizo comparecer ante si a Juan Reyes Antonio Gallardo Alguacil Lorenzo Bora y Juan para Domingo, a los cuales yo el Secretario les hice saber y ley literalmente el nombramiento que antecede dandole copia literal del mismo y enterados digeron aceptar el cargo que se les ha conferido y a presencia de dicho Sr. juraron en forma legal su fiel desempeño y en su credito firmaron el que sabe con tanto y el que un testigo a su ruego de que certifico

Juan Ruiz
 Sr. Gallardo
 Juan Ruiz
 rgo. a ruego por los que no saben
 Antonio Maria Gallardo
 Juan Ruiz
 Schamp

Acta. En la villa de Valencia del Ventoso a doce de febrero de mil ochocientos sesenta y tres, reunidos los Señores

Presidente é individuos de este Ayuntamiento en sus
salas capitulares en sesion ordinaria de este dia por
el primero se dió cuenta de la circular numero diez y
ocho, inserta en el Boletín oficial numero quince del
Miércoles cuatro del actual, en la que se previene que
las direcciones generales del tesoro y contabilidad de ha-
cienda pública, han recibido por el Ministerio de Hacienda
la real orden para que las corporaciones y establecimientos
civiles, á quienes se le adeuden los intereses del segundo se-
mestre del año ultimo del cuatro por ciento, de la tercera
parte del alcorta por ciento de los vienes enajenados se
presenten á cobrarlos como igualmente las inscripciones ins-
transferibles; y hallandose esta villa en este caso por sus bie-
nes de propios bendidos debiera acordarse que persona se
autorizaba en la capital para el cobro de dichos intereses.
Enterados dichos Señores acordaron por unanimidad nombrar
como desde luego á don Gregorio Hoyuelos agente de negocios
en la capital para que en representacion de este Ayunta-
miento, cobre dichos intereses del segundo semestre del año
proximo pasado de sesenta y dos, y tambien en su dia los
que correspondan al presente año y al outante de mil ocho-
cientos sesenta y cuatro, dandole amplias facultades para
que firme y autorice las cartas de pago y demas documen-
tos que se exijan para las oficinas, y sean necesarios. Para
que este nombramiento tenga toda la fuerza legal, autori-
zan al Sr. Alcalde Don Bruno Fernandez, para que recibida
de poder especial bastante al expresado D. Gregorio Hoyue-
los, que otorgará á nombre de la corporacion. Asi lo dige-
ron y firman dichos Señores de que

certifico

Bruno Fernandez Gamazo Amaya *Agapito Amado*

Tomás Fernandez *Juan Peris*
Dominquez

Guillermo Barroig *Nicolás Hidalgo*
Manuel
Alvarado

Acuerdo) En la villa de Valencia del Ventoso a diez y nueve de febrero de mil ochocientos sesenta y tres; reunidos los Sr. Presidente é individuos del Ayuntamiento con un número duplo de mayores contribuyentes ganaderos en sus salas Consistoriales en sesion ordinaria de este dia por el primero se manifestó que para las muchas y perentorias obligaciones de los propios muy particularmente el pago de contribuciones y otros gastos urgentisimos, se encuentra la Municipalidad sin recursos, pues si bien otros años se ha suplido esta falta buscando dinero á réditos con acuerdo de los mayores contribuyentes y con la debida autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia parece este medio gravoso y que solo debe adoptarse como último recurso, por lo que espone á la Corporacion y mayores contribuyentes que se examine y delivere con toda detencion el medio mas adecuado y menos gravoso para adquirir algunos fondos con expresado fin.

Discutido suficientemente el asunto y teniendo en consideracion lo expuesto por el Sr. Presidente y que seria convenientemente útil y provechoso el labrar una parte de la Doleria de Santa Maria unica de estos propios y destinada hoy al mantenimiento del ganado de labor, y con cuyos recursos, saldria la corporacion de los apuros pecuniarios en que se encuentra y serviria

por otra parte ya para dar beneficio al arbolado, y que puede producir este mayor fruto en un dia, y ya tambien para que se acomoden algunos pobres jornaleros y labradores que carecen de tierra, acordaron:

- 1.^o Primero: que se reparta a labor la tercera parte de la delicia de Santa Maria la cual asciende en dicha tercera parte a trescientas fanegas a razon de treinta y cuatro reales la fanega de primera clase, veinte y seis la de segunda y veinte la de tercera
- 2.^o Segundo: para la reparticion seran admitidos en primer lugar los jornaleros y despues los labradores de una canga o junta segun lo que quispian aunque sea en corta cantidad si se presentaren muchos como es consiguiente a tomar parte.
- 3.^o Tercero: una comision del Ayuntamiento compuesta del Sr. Presidente del Juicio y dos Regidores con el Secretario se encargara del expediente de reparticion y quanto sea concerniente a este asunto.
- 4.^o Cuarto: el repartimiento sera por suerte y antes de sacarla presentara el interesado el importe que le correspondia que en el acto ingresara en poder del depositario de propios llevando el padron oportuno en el papel correspondiente para que le sirva de cargo en sus cuentas.
- 5.^o Quinto: aun que no es de esperar que resulte tierra sobrante en razon a la corta cantidad de fanegas de que se trata, si por casualidad sobrarian algunas se adjudicaran en subasta publica al mejor postor estampandose las diligencias oportunas.
- 6.^o Sexto: este acuerdo no se llevara a efecto hasta que merezca la aprobacion del Sr. Gobernador de la Provincia.

Acta) En la villa de Valencia del venturo a veinte y dos de
Febrero de mil ochocientos sesenta y tres, reunidos los Sres.
Presidente y vocales del Ayunt. en sesion extraordinaria
de este dia, en union de los mayores contribuyentes el
primero dijo: Que ya consta a la Corporacion municipal las
pretensiones del Sr. Marques de las Sirgadas sobre acotamiento
de ciertos terrenos que ha disfrutado el comun de vecinos co-
mo baldios, cuando no se recueran, en virtud del titulo que
posee la villa; y tambien que habiendo manifestado la
parte del Sr. Marques que apetece la Paz y que se tiene el
asunto sin estrepitos de litigio, se acordo dirigir una atenta
carta a la Señora Sra. Marquesa de Bacares como tutora
de su hijo Excmo. Sr. Marques de las Sirgadas, cuyo contenido
fue aprobado ante esta Corporacion, y a la que contesto dicha
Sra. que trataba de sostener su derecho ante los tribunales,
por lo que se esta en el caso de deliberar sobre este asunto,
pues de seguro puede decirse que habra que sostener un
litigio. Discutido con detenimiento un asunto de tanta entidad
para la villa, y deseando conixarse de la justicia que asista
al comun de vecinos y solicitar en su caso con arreglo a la ley
la licencia oportuna para litigar del Sr. Gobernador de esta
provincia acordaron nombrar como letrados para informar a
D. Carlos Montero vecino de la villa de Jegenal y a D. Anto-
nio Diaz Solano que lo es de esta, y si estubieren discordes se
consultara con D. Placido Linares Abogado vecino de Laforja y
estando conformes dos dictámenes a favor de los derechos de la vi-
lla se pedira al Sr. Gobernador la oportuna licencia para la
defensa de la misma; luego que sea demandada por la par-
te del Sr. Marques de las Sirgadas remitiendo a dicho Sr.
Gobernador copia autorizada del titulo original que posee
la villa. Asi lo acordaron y firman los Sres.

que concurren de que certifico

Aguyto Amado

Dnmo Fernando de Sotomayor Amago

Nicola Ynoante
Hidalgo Barrera

Juan Ruiz
Dominguez
Juan Fernandez

Tomás Leonides
Guillermo
Barrera

Jose Barrera
Ypcedera
Francisco de Sotomayor
Barrera

Simeon Fernandez
Juan Barrera

José José
de Fernandez
Juan de la Barrera

Francisco Sotomayor
Georgian
Hidalgo

Jose Mateo
de Sotomayor
Antonio de Sotomayor
Barrera

Pedro Gutman
Solano
Francisco Sotomayor

Juan Antonio
Penalva
Juan Garcia Barrera
Francisco Barrera

Juan Ruiz
Dominguez
Jose Fernandez
Francisco Barrera
Manuel Malpica

Jose Rojas
de Sotomayor

Señor D. Juan de la Villa del Valenciano de los señores de mil
ochocientos sesenta y tres: reunidos los tres señores e individuos
orden del Ayuntamiento en sus salas capitulares en sesión
extraordinaria de esta día, el primero de mayo: que ya consta a la
corporación municipal las pretensiones por parte del Sr. don
José Joaquín de los Villegas para arrendar los terrenos que posee
en esta villa en la finca denominada Calderín, cuyos yacimientos
y partes han aprovechado hasta ahora los vecinos de dicho ham-
pu inmemorial, y por real cédula de adquisición que origi-
nal conserva la villa por lo que se han denegado los solicitu-
dos acordados acudir a los tribunales de justicia. La parte
del expresado Sr. Joaquín ha preferido la vía gubernativa
acudiendo ante el Sr. Gobernador de esta provincia y dicho
Sr. ha expedido una orden previniendo que no impida
a los vecinos de dicho terreno su libre aprovechamiento hasta que
seuelva otra cosa en vista de lo antecedente cuya orden
se acata y obedece con la calidad de un perjuicio de
los derechos de la villa para que no pueda alegar la parte
de dicho Sr. Joaquín porción alguna: habiendo dado cuenta
al Sr. Gobernador del recibo de la orden y de que el ayuntamiento
para mayor ilustración de tan importante asunto había
acordado consultar los derechos de la villa con otro letrado a
fin de que si opinaban que la villa tenía derechos a oponer-
se al arrendamiento se recibiese de dicho Sr. la licencia
oportuna en arreglo a la ley: y habiendo evacuado el Sr. pro-
curador respectivo el referido Sr. Joaquín ante la corporación
pare que en su vista a cuerdo lo que cubiere en el mismo.



En su virtud acordaron de qual de un de tiempo examen que se desien-
dan la derechos del comun de vecinos en los tribunales competentes
dando cuenta de este acuerdo del Sr. Gobernador de esta provin-
cia para su aprobacion y en su caso la licencia oportu-
na para litigar. Au lo acordaron y firmen dichos Sres. de que
así lo es =

Bruno Ferrand & Damaso Amaya Agapito Amador

Tomás Fernandez Juan Fernandez

Jose Borrego Ynocente

Guillermo Barrosa

Barros Josecachero Trebeni Nchany

Acta) En la villa de Valencia del Venturo a ocho de Marzo
de mil ochocientos sesenta y tres reunidos los Sres. Presidente
e individuos del Ayuntamiento en sus Salas Consistoriales
en sesion ordinaria de este dia por el primer se manifesto
que con arreglo a lo prevenido en la circular numero
cincuenta y ocho del Sr. Gobernador de esta Provincia
inserta en el Boletin oficial del Lunes ocho de Diciem-
bre del año pasado de mil ochocientos sesenta y dos,

se estaba en el caso de formar el oportuno expediente para el aprovechamiento del fruto de Bellota de la Dehesa de Santa Maria, unica que posee los propios de esta villa; y enterados dichos. Sres. de quanto se previene en la expresada circular, en su virtud acordaron: Primero: que a continuacion de este acuerdo se ponga por el Secretario certificacion del producto de la bellota de dichos Montes en el ultimo quinquenio.

Segundo: que para la tasacion del fruto de bellota se nombren de peritos a los de la villa Antonio Fernandez, y Antonio Garcia, ha quienes se notificara el cargo para su aceptacion y juramento, con la prevencion de glaran merito o expresaran la cabida de la Dehesa, numero aproximado de arboles, y su clase, numero de cabezas de ceba o de vida que puede sostener, con el precio que calculen a cada una.

Tercero: que el aprovechamiento sera del presente año fructifero, que concluirá el ultimo dia de Diciembre del corriente año.

Cuarto: que con arreglo al resultado de la tasacion se formara el oportuno pliego de condiciones, en el que se fijaran no solo el tiempo del disfrute, si tambien las épocas del pago, y las fianzas que debe prestar el rematante, así como los trozos en que se divida la Dehesa, si conviniere, para el mejor aprovechamiento segun el calculo que forme los peritos, sin perjuicio de dictar las demas medidas que parezcan oportunas, con vista del resultado de dichas operaciones. Así lo digeron y

firmam dichas Sres. de que certifico:

Bruno Fernandez de Sotomayor
Lomas Fernandez
Agustin Amado

Josecachero Juan Fernandez
E. Nicolas Hidalgo

Guillermo Barro
Ynocente Barro

Ramon Garcia Jose Barro
Elias Barro
Mecha
Sobano

Acuerdo en la Villa de Valencia del Veinte y siete de Mayo de
mil ochocientos veinte y tres, reunidos los señores Presidentes y
un numero duplo de señores contribuyentes de todas clases
en los individuos de este Ayuntamiento en sus salones con-
sistoriales designados en acuerdo de la dia de hoy y en sesion
ordinaria, por el primero se dio cuenta de la circular del
Sr. Administrador de Hacienda publica inserta en el bo-
letin oficial del Sur, veinte y siete de Abril ultimo, en
su consecuencia se citaba en el caso de discutir y acordar los
medios mas adecuados para cubrir el sueldo del terreno que
cargan que en el año proximo venidero economias que ha-
ya de regir desde principios de Julio proximo, hade rebaja-

con este pueblo por la contribucion de un sumo; y habiendo
 se discutido con toda madurez y debicion sobre el particular
 estacion por unanimidad dicho voto por el arribo de las
 especies en conjunto con libertad de vender con arreglo al arti-
 culo veinte novena y uno de la Instruccion siguiente el ramo
 de las carnes, peces y sea el ramo de carniceria que se re-
 mataba a la esclusiva para que no falte el sumo de
 este ramo. que se haga artificieria de este arte y que se remi-
 ta al Sr. Administrador de Hacienda publica y otro a la
 Ilustre Diputacion Provincial para su aprobacion.

Donno. Juan de Damaro Amago Tomas Fernandez
 Juan Ruiz Dominguez

Jose Pacheco Nicolas Hidalgo
 Agapito Armo Jose Borrego

Juan Co. Elias Beneroz Ramon Garcia

Juan de la Noza Manuel Malpina Nicolas De la Cruz
 Juan de la Noza Manuel Malpina Nicolas De la Cruz
 de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Juan de la Cruz Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz Juan de la Cruz

Juan de la Cruz Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz Juan de la Cruz

Juan de la Cruz Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz Juan de la Cruz



Acta En la villa de Valencia del día a diez y siete de Mayo de
mil ochocientos sesenta y tres, reunidos los señores Presidente
e individuos del Ayuntamiento en sus e altas corporaciones
con los señores contribuyentes que al final suscriben, y en sen-
ta ordinaria de este día el primero dijo: Que ya consta a
la Corporación que tratándose la misma vía marquera de Ne-
laren en nombre de su hijo el teniente don Andrés de la Guerra
de acotar Navas Torrens de este término que posee con la
servidumbre o carga de los pastos y yerbas a favor de los veci-
nos, por lo cual se conoce con el nombre de valdón, y no habien-
do accedido la Corporación Municipal a su pretensión, ha
tratado y trata de alterar la posesión que tiene el comun
de vecinos por lo que se ha solicitado del Sr. Gobernador
de esta provincia la competente autorización para liti-
gar con arreglo a la ley; empero como haya transcurrido
cerca de dos meses sin que se haya recibido la autorización
y como se tenga certeza de que dicha vía está perturbando
la posesión tanto judicial como extrajudicialmente,
se está en el caso de que la Corporación Municipal vuel-
va lo que estuviere concurriendo, discutido suficientemente
el asunto y teniendo en consideración lo que se previene
en el particular de las Decretos del artículo ochavante

y uno de la ley y que por el artículo setenta y quatro
de la misma en la disposición decima se autorize
al Alcalde para que pueda en casos urgentes presentar
se desde luego en juicio, dando cuenta inmediatamente
al Sr. Gobernador, acordaron: se proceda desde luego a
contablar cuantas acciones y recursos competan a tal villa
en defensa de los derechos del comun de vecinos a los señores
y señoras despues de dar a los señores su parte segun consta de la
real cedula que porre la villa, a cuyo fin se sacara
por el secretario la competente certificacion ~~de la villa~~
de la real cedula y de este acuerdo para lo sero conve-
nientes.

y igualmente manifesto el Sr. Presidente que se le ha da-
do queja por varios vecinos de que Francisco Carran-
de esta villa que vive en arrendamiento una parte
de tierra cercada al sitio del canaberal termino de esta
villa, ha tomado porcion de terrenos inmediatos a las puen-
tes publicos que existe en dicho sitio y es uno de los princi-
pales abredados de este termino, por el que tambien
atraviesan dos caminos publicos, y para evitar el ha-
tuo que sepan los ganados se expone a esta Corporacion
en su virtud acordaron, que procediendo con equidad,
se haga saber al expresado Francisco Gomez Carran-
de que en el preciso termino de ocho dias se ponga la obra
al ser y estado que tenia anteriormente a saber que
porado dicho termino sin realizarlo se procedera
en su contra con arreglo a la ley, dando cuenta

igualmente de este acuerdo al Sr. Gobernador de esta
provincia para que se sirva conceder la licencia oportuna
para que se libere el presente particular, si necerario
fuer. Añi lo acordamos y firmamos de los suscritos de que
certificamos =

Dr. Fernando de ~~Juan de Almagro~~

Tomás ~~Juan de Almagro~~

Nicolás ~~Juan de Almagro~~

Juan ~~Juan de Almagro~~
Dominguez

Ramon ~~Juan de Almagro~~
Garcia

Jose ~~Juan de Almagro~~
cachero

Juan ~~Juan de Almagro~~
de la ~~Juan de Almagro~~

Juan ~~Juan de Almagro~~
de ~~Juan de Almagro~~

Ant. ~~Juan de Almagro~~
Diaz

Solano

Guillermo
Barrero

Felix ~~Juan de Almagro~~
de ~~Juan de Almagro~~

Jose ~~Juan de Almagro~~
Cachero

Agapito ~~Juan de Almagro~~
de ~~Juan de Almagro~~

Juan ~~Juan de Almagro~~
fernandez

Proente

Barrera

José ~~Juan de Almagro~~
de ~~Juan de Almagro~~

San ~~Juan de Almagro~~
Juan ~~Juan de Almagro~~

Cristó ~~Juan de Almagro~~
de ~~Juan de Almagro~~

Simon ~~Juan de Almagro~~
Fernandez

Felix ~~Juan de Almagro~~

Acuerdo en la Villa de la Serena del Reino a veinte y tres de
Mayo de mil ochocientos sesenta y tres; reuniendo los señores
presidentes e individuos del Ayuntamiento en sus Salas
Causidenciales con un numero de los de mayores calidades

y enter en sesion ordinaria de este dia: por el primero
se dio cuenta de la circular importante del Sr. Governador
de esta Provincia fecha diez y siete del corriente in-
teresa en el boletin numero cincuenta y nueve del Lunes
diez y ocho del mismo, ó igualmente de la comunicacion
inscripta por los tres Comisionados de la Junta Intermuna
del Ferro-Carril de Aranda a Oviedo a fin de que la
Corporacion y mayores contribuyentes teniendo en cuenta el
gran interes que reporta a dicha provincia el asunto de que
se trata acuerde lo que estime convenientemente sobre el par-
ticular. Examinado detenidamente el asunto cuya im-
portancia no puede ser desmentada, y deseando dar
una prueba del interes con que mira esta poblacion
al proyecto acordaron: limitar la cantidad de trescientos
mil reales del arrendado por cinco de los bienes de pro-
pio vendidos a esta Villa para la suscripcion de accio-
nes del expresado Ferro-Carril por ahora sin perjui-
cio de aumentar dicha cantidad mas adelante.
Y igualmente acordaron nombrar una comision que a
compaña de los tres Regidores D. Juan Fernandez
y D. Pascual Barron, y los mayores contribuyentes
D. Feliciano Fernandez y D. Juan Barron Acceptor
que se encargaran de invitar a los vecinos parti-
culares en los terminos que previene la circular del
Sr. Gobernador de esta provincia, teniendo entendido
que la lista de los suscriptores deberan presentar-
la con oportunidad en la Secretaria de esta Corpora-



con para sumirte al Sr. Gobernador, con las do certifica-
ciones de este acta. Si lo dijere confirmen dichos tres de
que certifica —

Bruno Fernandez *Mano Amaya* *Agapito Amado*

Jose Borrego
Guillermo Barro *Juan Fernandez*

Tomas Fernandez *Inocente Barrosa*

Nicolas Hidalgo *Jos. Cachem*
Juan Ruiz *Domini Ruiz*

Cecilio Perez *Ramon Garcia* *Antonio Durillo*
de Guzman *Franc. Navarro*

Georgias Hidalgo *Juan de la Rosa* *Helio Jose de Hernandez*
Juan Antonio

Simon Fernandez *Man. Ferns*
Juan Barron *Jose Fernandez*

Antonio *Antonio* *Antonio*
generoso *Jose Mateo de pomas*

Juan Doming *Pedro Guzman* *Antonio*
Ant. Diaz *Camilo Str*
Holmes *Jose Ponce* *Ortega*
Jose Moner *ra hana*

Acta de la Villa de Valencia del Vector a veinte y siete
de Mayo de mil ochocientos veinte y tres reunidos
los señores Presidentes e individuos del Ayuntamiento
que suscriben en sus salas capitulares en sesión extraor-
dinaria de este día, por el primero se manifestó ya como
a esta Corporación, que en las cosas de proprio no existe exi-
tencias de ninguna clase para poder atender a las obliga-
ciones del presupuesto Municipal del presente año. Han visto las
cuentas los pagos apremiantes que hay que realizar cuales
son el pago del primer trimestre de los dependientes de ins-
trucción primaria; el pago de manutención de sus hijos,
la contribución que le ha correspondido a los propios, sin
atender a los compromisos del pago de los demás dependientes,
y gastos de Secretaría, ni los de mil ochocientos veinte y dos
reales y centimos que en el presente mes hay que satisfacer a Sr.
Auditor de Cuentas por el censo que grabita sobre la dehesa.
De otra parte a pesar de lo que se ha tratado por uniguan-
te es de absoluta necesidad adoptar un arbitrio o emprésti-
to de ocho a diez mil reales para cubrir de tantos apuros
y existencias equitativas de sermón, y multas en que se nos
comunica por el Sr. Gobernador. Discutióse lo expuesto con toda
deliberación, y visto que no puede adoptarse arbitrio de ningun
modo especie por la época tan apurada y calamitosa que te-
nemos, acordaron que noticiano de que se apruebe y firmen
los señores Virreyes titular por esta orden el ocho por escrito
hasta el mes de Diciembre proximo, que se les pida la can-
tidad de noventa mil reales por ser el medio mas cono-

miso para la poblacion, quedando en juramento todos los
que suscriben para el pago de dicha cantidad. An
lo dijim y firmaron dichos su de quce centillos =

Juan Fernandez Agapito et mado

Damaso Sotomayor

Juan Fernandez

Juan Pavis
Dominguez

Elicia Murruengo

Ysmael Barrios

Senal de delato

Abolus Ciudadano

Parragon Mado

Jose Cachero

Ysmael Barrios

Ysmael Barrios

Acuerdo

En la Villa de Valbuena del Ventoso a diez y nueve de Julio
de mil ochocientos sesenta y tres reunida en el Ayuntamiento
e individuos del Ayuntamiento en sus Salas Comunitarias
en sesion ordinaria de este dia por el primer remanijento que
en atencion a las abundantes lluvias que ha habido en la
primavera pasada, sabe y le consta a esta corporacion que
la miseria de la dehesa de Santa Maria que se halla
por haber ha sido muy perdid en pasto, y que a pesar
de haber estado la ganaderia de labor en su aprovechamiento
no ha sido suficiente para que hubiese quedado
del pasto comido y en toda las puntas destruido en
terminos que no amenazara en la actualidad peligro
alguno. Pero desgraciadamente sucede que en algunos

lugar de bastante en ciudad hay partes en a bordan-
cia, y que esta amenazando en peligro eminente por
un incendio que podria ocurrir bien fueren casualmente
o bien por algun maltrato de inclinacion incendiaria
que podria ocasionar un perjuicio de tanta consideraci-
on en el poblado de los propios de esta Villa, y siendo del
deber de la Corporacion como Administrador de ellos vigi-
lar dicha rigurosamente y prevenir los males que puedan su-
gerirse, lo puse en su conocimiento para que acordar-
sen lo que crean mas conveniente a evitar perjuicio
de consideracion que pudieran acontecer. Interfiriendo dicho Sr.
de las razones tan poderosas y fundadas que ha mani-
festado el Sr. Fiscal, y habiendose discutido con toda
detencion el asunto, dijeron: que en atencion a que en dicho
lugar hay partes que amenazan peligro con de un radio
de poca extension, y que por consiguiente de poco valor por
el poco aporroximamiento, y que todos los ganaderos estan
previstos de vestuario y puestos para sus ganados, se hecho
de saber que aun que se sacasen a sabiendas no operarian
cantidad alguna por no estar en sus intereses en el pre-
sente ano, y por consiguiente el modo mas presto y conser-
vacion a dicha dehera hera el que se invitase por medio
de edictos y pregones que se diese amplia facultad para
que toda vez que quisiese haber los dhas. clase de ganado,
excepto el cabrio a dicha dehera, lo hubieran sin que ten-
dieran que satisfacer cantidad alguna, y por este me-
dio puede evitarse un incendio, que muy facil-
podria acontecer, sin embargo de prevenir a los gan-



curias municipales que redoblen la vigilancia de día
y noche en dicho punto, hasta que quede bien sellado
todo el punto, y que desaparezca todo temor sobre incen-
dios. Anúnciense y firmen dicho mes de que antepuso =

Bruno Fernando de Damao Amaga

Jose Borrego

Guillermo Barrera

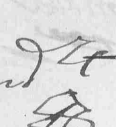
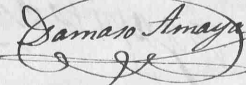

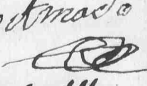
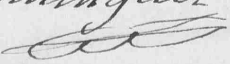
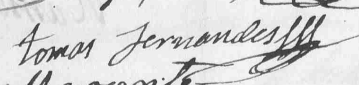
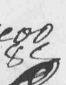
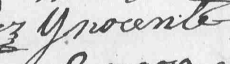
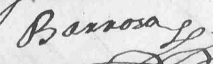

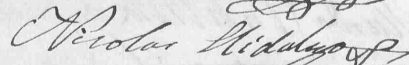

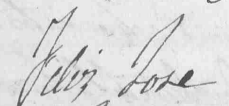
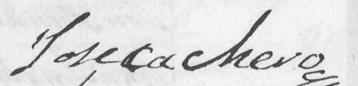

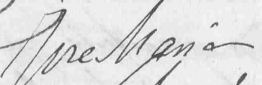


Antonio Hidalgo
Agapito de la Cruz

Ramon Guriaga

Don Maria
de la Cruz

Atende) En la Villa de Mibencia del distrito de Mibencia a diez
y siete de Agosto de mil ochocientos treinta y tres, reunidos los
señores presidente e individuos del Ayuntamiento en sus salas
Comunales en sesion ordinaria de este día por el fin que
se manifiesta, que siendo llegada la época de proceder al nom-
bramiento al Ayuntamiento del Depósito de los frutos
de propios para el presente año económico, lo ponía en
discusion, para que se eligiese la persona de la confianza
de esta Municipalidad, puesto que el que lo ha sido
hasta en la actualidad, no quiere continuar de un

penando dicho cargo, entrado dicho día, procedieron
 a discutir sobre la persona que fuese mas apropiada
 para el desempeño de depositario. Removiendo en cuenta su
 suficiencia, honrrader y arraigo, y cuando por unanimi-
 dad nombrar a don Felix Fernandez Algado de los
 tribunales reales de esta Villa, en cuyo acto se man-
 do hacer comparecer y habiendole hecho saber el sumaria-
 miento de depositarios de proprio, dijo: que lo aceptaba
 en toda forma jurando en legal forma de cumplirlo
 bien y fielmente, y ha responder con todo sus bienes presen-
 tes y futuros de las cantidades que ingresen en su poder.
 He lo dijim y firmam dicho Sr. y depositario de
 que certifico

Bruno Fernandez  Damaro Amago 
 Juan Ruiz  Agapito Amado 
 Dominguez  Juan Tomas Fernandez 
 Jose Borrego  Fernandez y Procente 
 Barrosa 
 Nicolas Hidalgo 
 Felix Jose  Josecachero 
 de Fernandez  Jose Maria 
 

Acuerdo? en la villa de Palencia del ventoso a diez y siete
 de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres; ren

midos los Sres. Presidente e individuos de este Ayuntamiento en sus Salas Constitucionales en sesion ordinaria de este dia, por el primero se manifesto; que habiendose recogido las mieses y comido los mastrojos de los terrenos, á los sitios del tocon, Pan y Agua, Paso Vacas, y los Valdios, debiera acordarse la libertad de dichos terrenos, excepto las fincas ó huertas de tierra que se hallan acotadas por particular, á fin de que el ganado de todo el vecindario pueda entrar aprovechar los pastos de es expresados sitios, con el doble objeto de que pueda ocurrir algun incendio y causar perjuicios de gran consideracion. Los Sres. del Ayuntamiento oida las razones expuestas por el Sr. Presidente, tan justas y economicas, acordaron por una unanidad que desde luego queden libres expresados terrenos, para toda clase de ganados que puedan aprovechar sus pastos, respetando las fincas ó huertas de tierra que se hallan acotadas por sus dueños. cuya resolucion se hará saber por edictos y pregones para inteligencia de todos los ganaderos. Asi lo digeron y firman dichos Sres. de que certifico-

Bruno Fernandez *Damaso Amaya*

Juan Peris
Domínguez

Agapito Amado

Juan Fernandez

Tomás Ferrandus
Ynoente

Barroca

Guillermo Romero

Jose Borrero

Yre Maria

Nicolas Hidalgo

Abraham

Barroca

Acuerdo y en la villa de Valencia del número a veinte y tres de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres, reunidos los Sr. Presidente individual de este Ayunt.^o en sus Salas Comisionales en sesion ordinaria de esta P^{ta} el primer dijo: que bien consta al Ayuntamiento las gestiones practicadas para el reintegro de los deudores al Posito de esta villa, cuyos descubiertos son difíciles de realizar en gran parte, en razon á la antigüedad de estos debitos por haber muchos años que concluidas las existencias no se ha tratado de reformar este ramo de administracion pública, y por carecerse de muchos antecedentes para aclarar los debitos, en cuya atencion y en razon á que, es preciso atender á otros servicios públicos de gran interes muy particularmente, ha la realizacion de las contribuciones propone al Ayunt.^o delivore y acuerde lo que estime conveniente para llevar á efecto con la rapidéz necesaria la realizacion de los descubiertos al Posito: en su virtud acordaron; se suplique al Sr. Gobernador de esta Prov.^a para que se irva despachar un ejecutor de apremio contra los morosos, cuyo medio consideran que será muy eficaz para el fin expresado, y evitara al Ayunt.^o la responsabilidad que pudiera tener por considerarse apatico en este asunto y al mismo tiempo se combencera á los deudores de que es un error, el creer que no se haya apremiado el Ayunt.^o por la Autoridad superior para cumplir con este servicio, pues se cree generalmente que es una ofiçion de la Autoridad local el cumplir este servicio, remitiendo



Jose a dicho Sr. certificacion de este acuerdo. Asi lo acordaron y firman dichos Sres. de que certifico

Bruno Fernandez de Sarmiento Amaya

Carlos Vidales Agapito Amado

Juan Pinar Dominguez Ramon Garcia

Tomás Fernandez

Francisco Barrosa Jose Portiego

Juan Fernandez

Elias Murviesco Jose Cacho

Guillermo Barrojo

Acuerdo En la villa de Talavera del Morisco a veinte y siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres; reunidos los Sres. Presidentes e individuos de este Ayuntamiento en sus Salas Comistoriales, en sesion ordinaria de este dia por el primero se manifesto que ya consta a la Corporacion en la crassa de metalico que se hallan las areas de Propios de esta villa y los pagos apremiantes que tiene que hacer la Municipalidad, tales son el tercio de la contribucion de Propios, lo presupuestado para manun

tenacion de prima pobres, el pago de los profesores de
instruccion primaria y otros muchos, que aunque no
son de apremio, son de necesidad, y por lo tanto lo
ponia en discusion, para que se acordase que medio
debiera adoptarse para hacerse de metalico y cubrir
los pagos ante dichos, en su virtud dichos Sres. digeron:
que no consideraran ningun otro medio mas economico,
para que a la mayor brevedad se salga de tantos
apuros que el que se pidan a rditos nueve mil rea-
les a D. Juan.º Jemaidel, Medico Vinjano de esta
villa quedando todos los que suscriben responsables
al pago de expresada cantidad para fin. del presente
año. Asi lo digeron y firman dichos Sres. de que certi-
fico =

de
uo
o
edia
bir
ron:
nico,
bor
na-
la
ales
ute,
rti

[Faint handwritten text, possibly a title or heading]

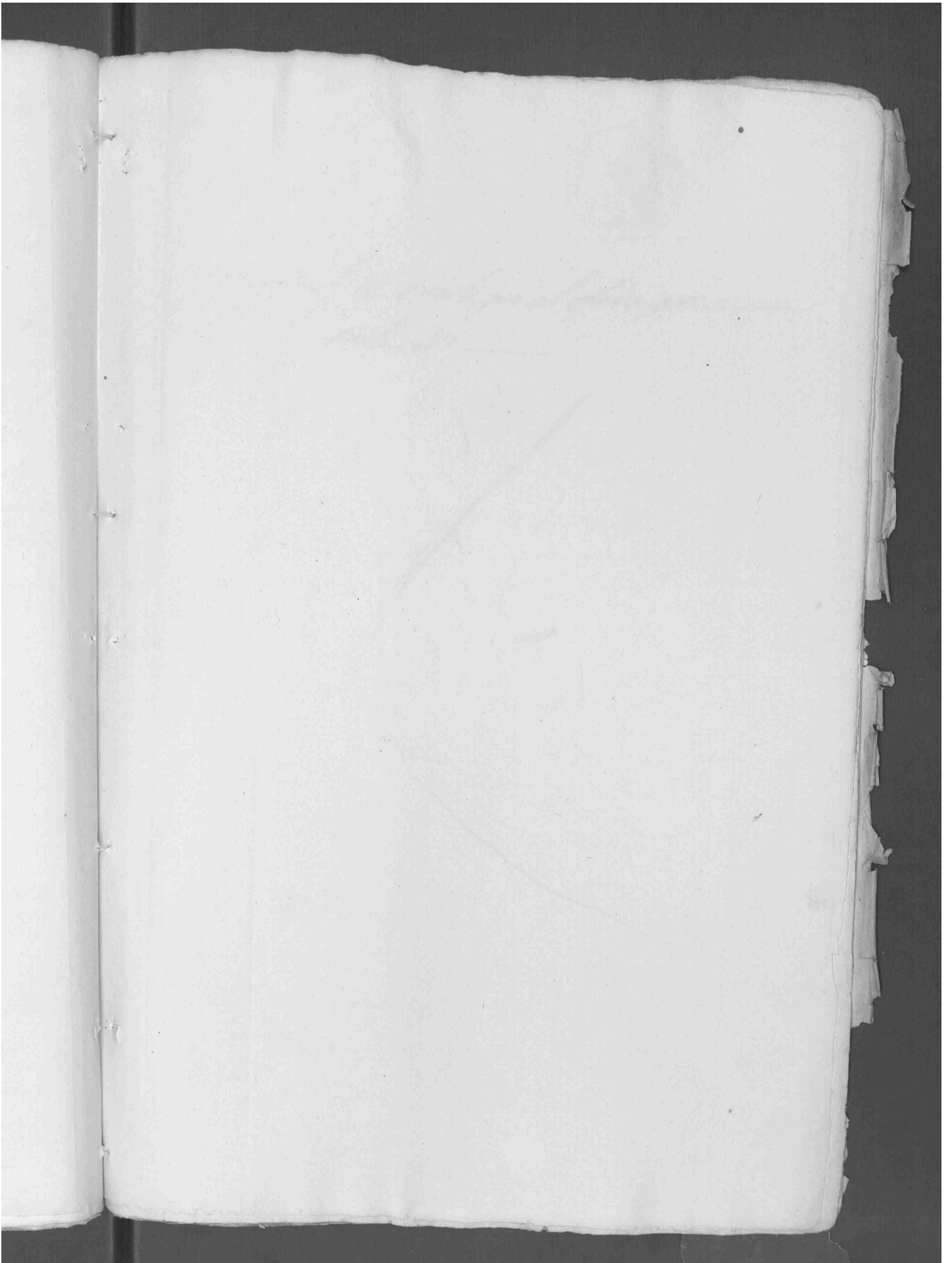


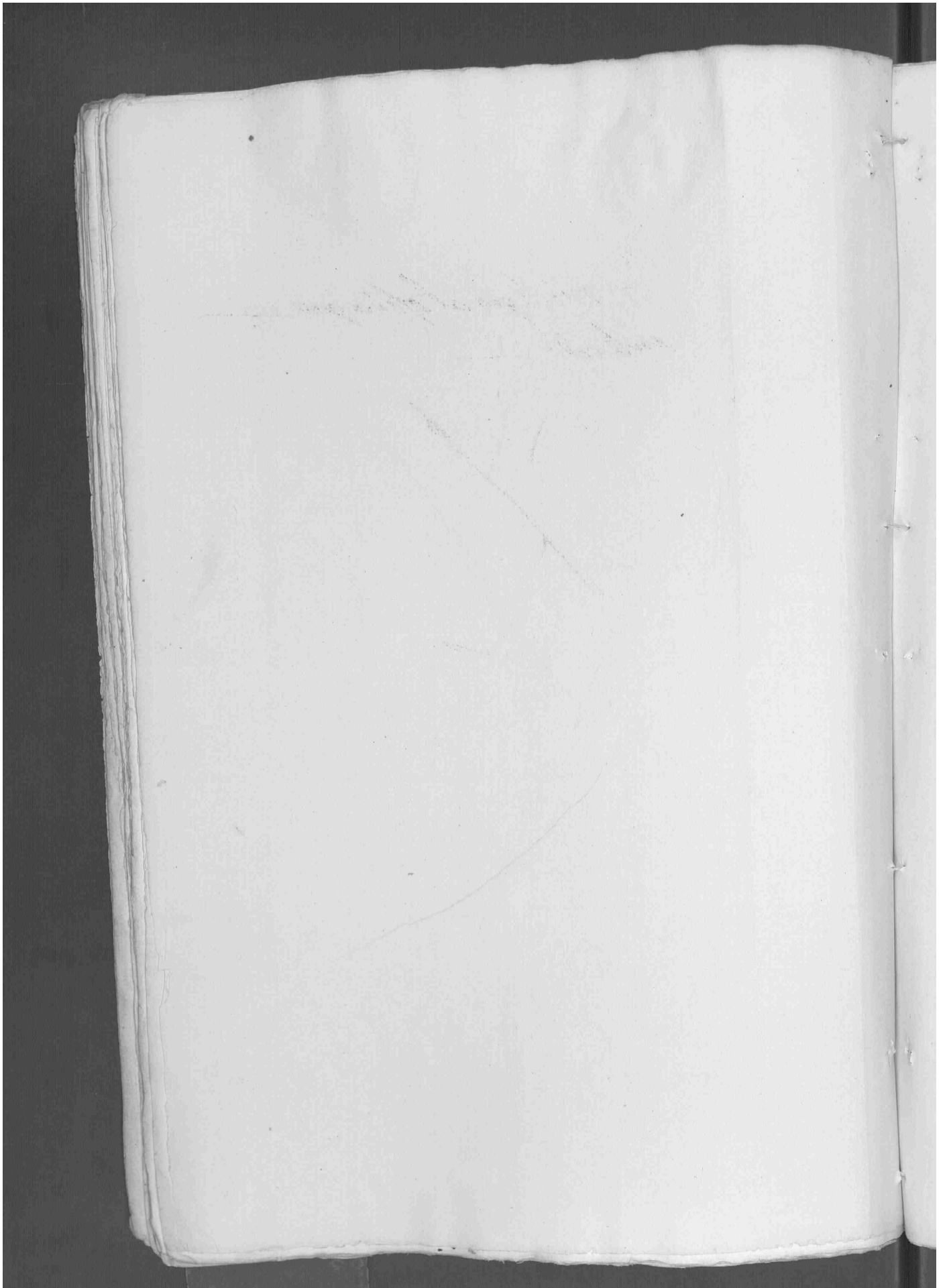


Por veinte y seis al oficio que antecede

X



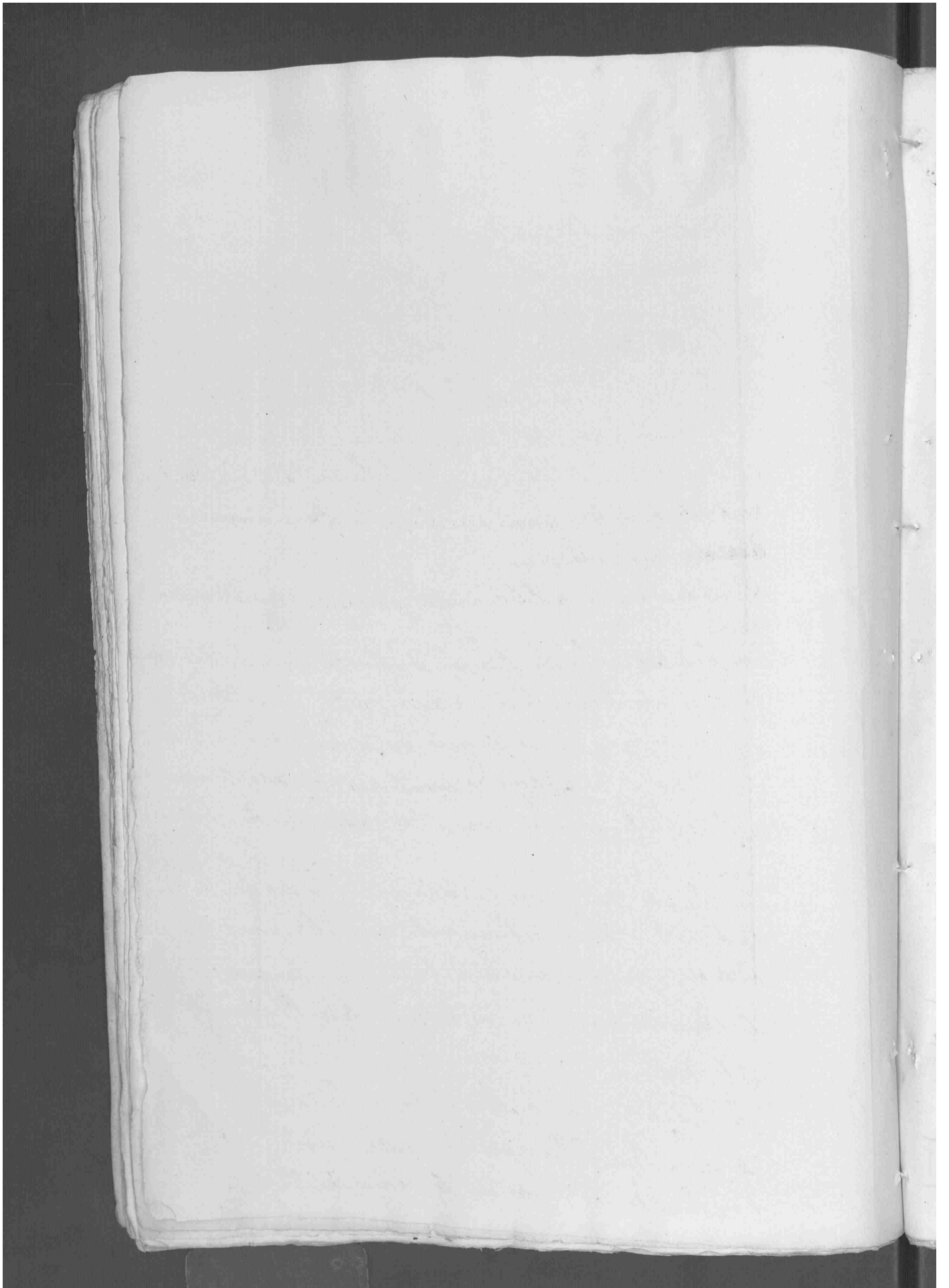






*Se reintegró al oficio que
antecede*







a seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres, reunidos los
Señores Presidente e individuos del Ayuntamiento con sus salos con-
sistoriales en sesion ordinaria de este dia por el primero u dia cuenta
de la orden del Sr. Gobernador interino de esta Provincia con fecha
veinte y nueve de Agosto ultimo legandose integramente por la
cual se priva a esta villa de la posesion en que se encuentra
el distrito de las yerbas y pastos de los terrenos de su termino Real-
orio y solo se concede la licencia para litigar en el punto de expresada
~~decretos~~ con limitacion.

Disculde el suato con el delinimiento que exige su grave impor-
tancia.

Considerando: que el comun de vecinos de esta villa ha disputado los
pastos y yerbas de los sitios denominados de los rios por parte y legiti-
mos distritos, muy particularmente por la real cedula del Sr.
rey D. Felipe Quinto cuyo documento con esta la villa origi-
nal ha siendo remitido copia al Sr. Gobernador de esta Pro-
vincia.

Considerando: que la posesion a dichos pastos y yerbas ha sido con-
stantemente y jamas interrumpida hasta el dia en que ha in-
tentado inquietarle en ella la persona Sr. Mercedes y su hijo
de Pacares como Autor de su menor hijo el Sr. Sr. donde
de la Puebla.

Considerando: que es falso el que dicho Sr. Sr. Sr. por sus causas
ha disputado y privado yerbas y pastos.

Considerando: que el comun de vecinos de esta villa no

se ha opuesto ni se opone como ha manifestado en sus co-
nstitutos y actos sobre este asunto el dispute de la espiga o
vestropera que en dicha Ferrería Valdivia corresponde induda-
blemente a los dichos particulares de los Ferrerios.

Considerando: que la espiga o vestropera es cosa dividida de las
yerbas y pastos, con cherte el aporochamiento de aquella.

Considerando: que la Real provisión de siete de Mayo de mil se-
tecientos ochenta y uno en que se manda su derecho al Excmo. Con-
sejo de la Real Audiencia es respectiva a solo la espiga y vestropas
que no se disputa el comun de vecinos de esta Villa, antes por
el contrario contribuyó y aporochó al Estanco de las Aljofaradas
para obtener dicha Real cédula contra las pretensiones del
Administrador de la encomienda de esta Villa que preten-
dia tener derecho al vestropas de enperado Ferrerios.

Considerando: que agregado a la corona por la comisión hecijo los
Ferrerios denominado Valdivia, Arzobispado de Montevideo,
Vinagre &c. por auto que dió en once de Setiembre de mil
setecientos treinta y nueve segun aparece al folio diez y
ocho de la copia literal de la Real cédula que se tiene en
la Vista, por un reintegrado a sus respectivos dueños
por reclamación de estos figurando el primero el Estan-
co de la Torre de las Aljofaradas en virtud de auto
dicho por el mismo Comisionado en veinte y tres de Setiembre
de mil setecientos noventa y tres con la calidad expresiva
de que la reintegración era sin perjuicio de lo aporochado

minuto alto y bajo que en ellos correspondian a la real
Nacion de despues de levantado el punto, con cuya condicion
se les aparcaba y mantenia en la posesion que disputaban
los señalamientos particulares segun aparece al folio diez y seis
del documento de que se hace merito.

Considerando: que el Sr. Marques de la Torre de las Vigas y
demas señalamientos que reclamaron se aparcaban y mantenia-
ron la expresada providencia contra la cual ni apelaron ni re-
clamaron de modo alguno, quedando de consiguiente firme
y ejecutoriada.

Considerando: que en virtud de ciertos antecedentes que se refieren
a la Nacion publica el aparcamiento alto y bajo de
dicho terreno, es decir el punto de beteta y herques y partes
despues de levantado ser miens por los dueños.

Considerando: que despues de mas de cien años de disputar
el comun de vecinos las herques y partes de dicho terreno
en virtud de los titulos tan solemnes, legitimos y justos
que tiene la Villa, ha tratado de inquietar en dicha po-
sesion la Srta. Marquesa Dña. de Macarez, pretendi-
endo primero que el Ayuntamiento de esta Villa declarase
acotado dicho terreno, cuya solicitud le fue
negada por la corporacion bajo la legal y justissima
causa de que la consecucion correspondia al Tribunal de
Justicia mayormente cuando teniendo que oponer a
ella el comun de vecinos era un negocio contencioso que debia
ventilarse en aquellos tribunales.

Considerando: que dicha Srta. Marquesa lejo de acudir al Tribu-

nal de justicia se dirigió al Sr. Gobernador de esta Provin-
cia consiguiendo se librase una orden de dicha autoridad
en fecha veinte y ocho de febrero del corriente año preven-
tiva de que se impediría el valirajá de los Arreos expresa-
do y no se limitase en lo mas pequeño el derecho de pro-
piedad y que si alguno se ocupara con derecho para otra
cosa se procediese a la circular de la misma autoridad
fecha día de noviembre de mil ochocientos treinta y
uno.

Considerando: que la Corporación Municipal presto obediencia
a expresada orden con la cualidad de imperjuración de los
derechos del comun de vecinos y de la posesion que en on-
traba, remitiendo sin demora al Sr. Gobernador los antece-
dentes que existían, suplicándole repetidos y enarrollamen-
te la pronta resolución de este asunto para evitar conflic-
tos y perjuicio por la evasión de yerbas para los ganados
del comun de vecinos, mayormente con la escasez que
se experimentaba.

Considerando: que al remitir los antecedentes expresados se
suplicaba al Sr. Gobernador se sirviese decretar un visto
de los antecedentes que las partes interesadas acudirán a
los tribunales de justicia a usar de sus derechos, solicitando
también la municipalidad la oportuna licencia del
Sr. Gobernador para librar un arreglo a lo dispu-
esto en la Disposición Decima del artículo setenta y cua-
tro de la ley de Aduanas.

Considerando: que sobreandare la resolución que se expre-
sa era asunto de tanta urgencia e interés se



reclamamos repetidas veces por escrito respetuoso y atento co-
mo corresponde, sin obtener resultado.

Considerando: que la Exma. Sra. Marquesa de Brancosa a la san-
bra de la orden del Sr. Gobernador que habra sido meramente
interina, y que no era ni podia ser considerada como priva-
toria de la posesion y derechos del comun de vecinos, puesto que
en este sentido jamás devia considerarse, procedio a establecer
guardas y al arrendamiento de herpetas y pastos causando
de consiguiente actos que interrumpian la posesion
del comun de vecinos de esta Villa, que podia calificarse de
un despojo violento.

Considerando: que en virtud de tan arbitraria e injusta condu-
ta estaba la Municipalidad, en el caso de coartar tales des-
manes por medio de los recursos legales oportunos, y para
cumplir con la disposicion quinta, bien expresiva y terminan-
te de la real orden de diez y siete de Mayo de mil ochocien-
tos treinta y ocho prebustiba de que no se dé al articulo
primero del decreto de las cortes de ochocientos de junio de mil
ochocientos trece restablecido en sus de Nueve de mil
ochocientos treinta y seis mas estension que la que expresa
en letra y espíritu segun los cuales solo se autoriza el
cercamiento y acotamiento de las heredades particulares sin
perjuicio de las urbidunbras que sobre si tengan, abstenuen-
dose de consiguientes, los Alcaldes y Ayuntamientos bajo de
su mas estrecha responsabilidad ejecutar o consentir el acota-
miento o adhesamiento de aquellos terrenos publicos que
siempre han sido de aprovechamiento comun.

Considerando que siendo el asunto urgentissimo como es in-
dudable, estaba en el caso de acudir a los tribunales de jus-
ticia y de acordar, como acordo en diez y siete de Mayo

del corriente año, proceder á cu tablar las acciones y recur-
sos competentes en defensa de los derechos del común, y
que en uso de la segunda parte de la disposicion deci-
ma citada, que terminantemente establece que en
casos urgentes, podrá el Alcalde, presentarse en juicio
desde luego, dando cuenta inmediatamente, al Sr. Gober-
nador para obtener la correspondiente autorizacion como
se realizó reuniendo á dicho señor certificacion literal
de expresado acuerdo.

Considerando: con un fundamento tan legal y justo
se entabló el interdicto de retener contra la Exma. Sra.
Marquesa Viuda de Odracares y su administrador en
esta villa Vicente Lopez Jara.

Considerando: que por las razones expuestas que pudie-
ran entenderse á un runcho mas se demuestra logica
y patente mente que los fundamentos en que se apoya
el informe del Consejo Provincial, convertidos en orden del
Sr. Gobernador interino de la Prov. fecha veinte y nue-
ve del mes proximo pasado, son innesactos. Primero: Por
que el Sr. Conde de la Suebla no posee en abso-
luto dominio los terrenos en cuestion como así aparece
de la real cedula que nuevamente acompaña por certifi-
cacion en raron á que la primera que se remitió se
citendia en papel común por carecerse del sellado en
esta villa y pueblos inmediatos. Segundo: Por que es ab-
solutamente falso lo que asegura la Exma. Sra. Mar-
quesa Viuda de Odracares de estar en posesion de dispu-
tar y arrendar las yerbas y pastos de los terrenos en cues-
tion. Tercero: por que la villa no á intentado ni intenta
disputarle el rastrojo que siempre lo ha disfrutado por
medio de sus colonos, y de consiguiente, para nada impor-
ta en este asunto la real provision de siete de Mayo
de mil setecientos setenta y uno. Cuarto: Por que el
Ayuntamiento en vista del caso urgentísimo, obró con arreglo
á la ley de Ayuntamientos acordando que en su conde-
ter se presentara en los tribunales de justicia, desde

luego á reclamar los derechos de la villa con arreglo á la
disposicion citada sin perjuicio de obtener la oportuna li-
cencia del Sr. Gobernador remitiendo, como se remitió, la
certificacion literal del acuerdo.

Considerando: que la facultad para litigar que se concede
al Ayunt. segun el informe expresado, se limita al juicio
ordinario petitorio ó posesorio lo equibale á privar al comun
de vecinos de entablar otros recursos legales segun corresponde
á la defensa de la villa y estimen convenientes los letra-
dos que dirijan sus defensas.

Considerando: igualmente, que de aceptar el Ayunt. la
licencia tan limitada que se le concede equivaldria á consen-
tir y autorizar la perdida de la posesion que ha disfrutado
constantemente el comun de vecinos y que tambien equival-
dria á conceder y consentir al Sr. Conde de la Puebla la
posesion de las yerbas y pastos que jamas ha disfrutado
como equivocadamente á espuesto al Sr. Gobernador.

Considerando: que de cumplimentar en su totalidad la
orden, no solo privaria al comun de vecinos de su posesion
si que tambien faltaria á los sagrados deberes que le impo-
ne la ley de Ayunt. y la real orden de mil ochocientos
treinta y ocho ya citada constituyendose en una grave
responsabilidad.

Considerando: en fin, que el comun de vecinos de esta
villa no puede ser privado ni despojado de sus derechos ni
de la posesion que disfruta, sino en juicio contradictorio
en donde se presenten sus pruebas y alegatos en forma
legal, y que las disposiciones gubernativas en este asunto
no han podido ni pueden ser tenidas con sentencias di-
finitivas dictadas en contradictorio juicio y que solo en esta
clase de juicio podran ser resueltas sus dudas que el mis-
mo informe del Consejo Provincial confiesa que aparece de

los documentos presentados por las partes.

El Ayuntamiento en cumplimiento de sus deberes y teniendo presente lo expuesto y lo que prohiben algunas leyes, cuarta quinta y sexta del título cuarto libro tercero de la novísima recopilación acordó: se obedezca la orden del Sr. Gobernador de esta Prov. de que se ha dado cuenta por el Sr. Presidente, pero que se suspenda en cumplimiento y se dirija atento y respetuoso imploratorio al Sr. Gobernador de esta Prov. para que si lo tiene á bien se sirva revisar nuevamente los antecedentes sobre el particular, y teniendo en consideración lo que de ellos resulta y las observaciones que conforme á los mismos antecedentes se estampan en este acta, y cuya exactitud probará de un modo legal en caso necesario se sirva suplir y enmendar la orden expresada decretando conceder á esta corporación la licencia oportuna para litigar sin limitación de recursos y acciones cuando es justo y legal y tiene solicitado, y que en vista de lo expuesto por las partes interesadas en tan grave e interesante asunto, que no puede ni debe ser remuelto por una mera providencia gubernativa, que acudan á usar de sus derechos en los tribunales de justicia.

Igualmente se acordó que á la exposición acompañe como fundamento de la misma la copia certificada de la real cédula que posee la villa remitiéndose igualmente al Sr. Gobernador certificación literal de este acuerdo.

También acordó: que se saque otra certificación literal de este acuerdo y de la exposición y se remita al letrado de la villa en la Audiencia de Cáceres, ante cuyo tribunal pende en el día por recollo de



alçada por parte de la Ex^{ma} S^{ra} Marquesa de
Bacares el interdicto de retener. Así lo acordaron y
firman dichos S^{res}. de que certifico-

Bruno Fernandez de ~~San Juan~~ ~~Amaya~~

Juan Fernandez

Agapito Alameda

Nicolas Hidalgo

Ramon Garcia

Guillermo Barrera

Yncaunte

Barrera

Tomás Fernandez

Jose Botero

Francisco
Schmidt

Acuerdo En la Villa de Valparaiso del Continente a suite de ochobre
de mil ochocientos veinte y tres, reunidos los señores presidente
e individuos del Ayuntamiento en su calidad de municipal en
sesion extraordinaria de este dia, por el primero se dio cuenta
de la circular numero ciento veinte y dos inserta en el Boletín
oficial del viernes día del presente mes, en la que se previene
que en cada pueblo o parroquia se establezca una
cuenta empuesta de un individuo del Ayuntamiento
del Povo respectivo y de dos vecinos designados por

para estimular y recordar los motivos para aliviar las desgracias causadas por el terremoto de Manabita, y que dicha junta se entienda con la establecida en la cabecera de partido segun se previene en la respectiva de dicha circular, y enterados que fueren dichos señores acordaron su cumplimiento, y en seguida se procedio a la votacion de las personas que fueren mas aptas y de influencia para que diese buen resultado una accion tan benéfica y humanitaria, habiendose convenido por una unanimidad de voto nombrar para la instalacion de dicha junta al Sr. Teniente de Alcalde D. Demasio Amaya, al Caballero D. Fernando D. Manuel Hernandez Ortega y a los señores

los cuales hecho comparecer y enterados del contenido de dicha circular y el nombramiento que este Ayuntamiento les ha dispensado, dijeron que aceptaban el cargo, y que se harian cumplir bien y diligentemente su cometido, quedando instalada dicha junta, que firman dicho Sr. dando parte al Sr. Gobernador como se previene de que certifique =

Bruno Fernandez Demasio Amaya

Agapito Amado

Guillermo Burro

Juan Perier Dominguez

Joselachero

Ramon Garcia

Nicolas Vidales

Juan Perier Dominguez

Acuerdo } En la Villa del Valencio el dia cinco a nueve de el mes
de mayo de mil ochocientos sesenta y tres reunido los tres
síndicos e individuos del Ayuntamiento en las salas con-
sistoriales en sesión extraordinaria de este día por el pre-
sente se manifestó ya con esta causa en pro de la reclama-
ción que han hecho los individuos que han estado tra-
bajando en los trabajos, el aditamento y reparto de contribuc-
iones del presente año para que se les pague su trabajo
también el año de la discordancia que ha habido, a causa
de haberse hecho los trabajos por adelantado por haberse
levantado excesivamente las utilidades, y puesto que el
Ayuntamiento no quiere perjudicar a los interesados ni
a los fondos de propios se acordó se nombra una comisión
de personas inteligentes en dicho ramo para que tratasen
los trabajos, se cogiendo en cuenta el porvenir. Dijo por haber
el General y D.º Salas Nelsons, hecho saber la comisión que
se les había conferido han manifestado que para evitar
compromisos y no disputar unos ni a otros no aceptaban
el cargo, y que el Ayuntamiento lo podría decidir con arreglo
a lo que se ha venido satisfaciendo en los años anteriores
y otros casos iguales que pudieran haberse dado, en tal
caso y puesto que este asunto no lo causara de gravedad
alguna, debería decidirse de una vez la cantidad fija
que debía abonarse a los reclamantes, por un cálculo
prudencial sin que ni estos ni los propios sufran per-

juicio en la parte por visible. En seguida habiendo dispu-
tancia en la votacion sobre la cantidad que se debe pagar
resulta no haber mayoría y por ultimo se acordó por unani-
midad se procediere a la suerte y multa que se abona
a dicho sujecion con mil cuatescientos reales, con lo que
se quedó decidida la cuestion. Y en virtud de lo firmado
dicho Sr. de que certifica =

Acta 3 En la villa de Palencia del Puerto á dos de Diciem-
bre de mil ochocientos sesenta y tres reunidos los
Sres. Presidente e individuos del Ayunt.^o en sus
Salas Consistoriales en sesion extraordinaria de es-
te dia, por el primero se dió cuenta de la cir-
cular del Sr. Gobernador de esta provincia nú-
mero doscientos cuatro, inserta en el Boletín
oficial del Lunes treinta de Noviembre ultimo
en la que se previene se proceda en los primeros quin-
ce dias del presente mes, con toda preferencia á la
rectificacion de las listas electorales para diputados
á corte segun lo prevenido en el artículo veinte y uno
de la ley de diez y ocho de Marzo de mil ocho-



cientos cuarenta y seis; y por consiguiente, se
hace indispensable, proceder al nombramiento
de dos concejales para que unidos con el Sr. Pre-
sidente, procedan á la rectificación bional de
dichas listas, y habiéndose procedido á la vota-
ción de los regidores mas aptos para el desempe-
ño de dicho cargo recayó por una unanimidad en D.
Damaso Amaya y D. Agapito Amado, los cuales
hallándose presentes aceptaron dicho cargo que firman
en lo siguiente y firman dichos señores de que certi-

fico =
Juan Fernandez de Damaso Amaya

Juan Fernandez Agapito Amado

Nicolás Hidalgo Juan Peris Dominguez

Tomás Fernandez

Alfonso Barrera Ramon Garcia

José Cachero Inocente Barosa

Mechano
Lahon

Acuerdo en la villa del Alveia del Puerto á trece de
diciembre de mil ochocientos veintea y tres, reunidos
los Sr. Presidentes, D. Amaro Fernandez Alcalde
Constitucional de esta villa y demas individuos del
Ayuntamiento que al final suscriben, en sus Salas
Consistoriales en sesion ordinaria de este dia, por el
primero se dió cuenta de una orden del Sr. Goberna-
dor de esta Provincia expedida con fecha veinte y seis
de noviembre ultimo, en la que previene dicho señor
que vista la instancia documentada que este Ayunta-
miento ha dirigido á mi autoridad en diez de setiembre
anterior solicitando la revocacion de mi orden de veinte
y nueve de Agosto ultimo, por la que se mandó res-
petar como acotadas las setecientas diez fanegas de tierra que
posee en ese termino D.^{ña} Francisca de Paula Montes
y Gomez Marquesa Viuda de Bracares y considera-
do que en la reclamacion entablada hoy por esa cor-
poracion no se aducen nuevos fundamentos con que
apoyarla, he acordado desestimarla y que se lleve
á puro y debido efecto mi resolucion citada del vein-
te y nueve de Agosto.

Examinado detenidamente un asunto de
tanta entidad, y teniendo en consideracion que de lle-
varse á efecto la orden expresada, priva al comun
de vecinos de esta villa de la posesion en que este
por justos y legitimos titulos de las yerbas y
pastos de los terrenos denominados Valdios de la mis-

Recorren

ma; concediendose la posesion al Sr. Conde de la Puebla que jamas la ha disfrutado in que haya sido vencido el conuuo de vicinos en contradictorio juicio con arreglo á las leyes de procedimientos=

Teniendo presente, que la villa ha sido amparada en la posesion expresada por sentencia ejecutoriada de la Audiencia del territorio en el expediente seguido al efecto con citacion y audiencia de la Señora Doña Marqueria Viuda de Bracares qual madre, y tutora del Sr. Conde de la Puebla en cuyo litigio ha sido condenada en costas como apante, de la sentencia fecha veinte, y nueve de octubre, ultimo.

Y considerando en fin quanto resulta expuesto sobre este particular en el acuerdo celebrado con fecha seis de Setiembre, ultimo, de que se remitió copia certificada á el Sr. Gobernador de esta Provincia: acordase se obedezca la orden recibida; pero no se cumpla por las razones y fundamentos expuestos en el expresado acuerdo y en este; remitiendose al Sr. Gobernador certificacion literal de la sentencia dictada por la Audiencia del territorio, con el oportuno suplicatorio. Así lo dijeron y firmaron dichos señores fecho en esta ciudad de

Juan fernand

Damas Amaya

Tomás fernandez

Agapito Amado

Juan fernandez

Jose porreco

Nicolas Urdaloz de Gaiterma

Juan Ruiz Barroso

Dominiquez

Jose Casero

Ramon Gamboa

Ynocente Barrosa

Juan fernandez

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly "James M. Smith" or similar, written in a cursive script.]

